

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 362

3 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4; enmendar el inciso (5) y añadir nuevos incisos (9) al (12) a la Sección 5.2 del Artículo 5; enmendar los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6; añadir un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6; enmendar el segundo párrafo del inciso (10)(a) de la Sección 6.6 del Artículo 6; enmendar el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso 3 de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6; enmendar el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9; enmendar el inciso (2) del Artículo 12; añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los subsiguientes de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas; añadir entidades adicionales a las excluidas de dicha Ley; modificar ciertas disposiciones sobre la Movilidad; garantizar la participación del sector sindical en el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública; incluir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres entre las entidades a beneficiarse por los adiestramientos de IDEA; eliminar el requisito de fianza para obtener el beneficio del Programa de Becas; clarificar disposiciones sobre la retención de empleados; equiparar el beneficio de licencia especial con paga para la lactancia al otorgado en el sector privado; requerir informes bi-anales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de tal forma que se vele por el cumplimiento de los propósitos establecidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, convirtió al Gobierno de Puerto Rico en el Empleador Único. Esta promesa, plasmada en el Plan para Puerto Rico y avalada en las urnas, constituye una de las principales medidas tomadas por esta Administración para enfrentar la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico hace más de una década. Si bien esta histórica pieza

legislativa atendió uno de los principales compromisos de esta Administración, entendemos que debemos realizar ciertas modificaciones para que la misma sea más efectiva en sus propósitos.

Entre las exclusiones de dicha Ley, entendemos necesario añadir varias entidades que requieren cierto grado de autonomía en el manejo de sus recursos humanos por sus funciones particulares, como lo son la Oficina del Contralor Electoral y la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente. Además, salvaguardando su naturaleza comunitaria, entendemos se debe excluir de dicha Ley a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

El beneficio provisto a las madres lactantes en el servicio público mediante la licencia especial con paga para la lactancia se diferencia de aquel otorgado en el sector privado. Esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario equiparar ambos, eliminando el tope actual de hasta doce (12) meses y el requisito de certificaciones médicas periódicas. De esta manera, se garantiza el disfrute de esta licencia durante el tiempo que el infante requiera del sustento de su madre, incentivando la lactancia que tantos beneficios trae al desarrollo saludable de nuestros niños.

Atendiendo el interés del sector sindical de participar en el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública, con la presente medida se garantiza la inclusión de al menos un representante de dicho sector al momento de seleccionarse sus miembros mediante orden ejecutiva. El sector sindical posee un vasto conocimiento de las funciones gubernamentales y será un activo en el funcionamiento y efectividad de este Consejo. Además, se reconoce la importancia del insumo de dicho sector en las funciones encomendadas al Consejo Asesor.

Con el propósito de evaluar la implantación y efectividad de la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, se le requerirán informes bi-anales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto donde se detallen los ahorros, movilización de empleados, economías generadas, empleos retenidos y toda aquella información que se útil para dicho propósito. Estos informes serán rendidos a la Asamblea Legislativa no más tarde del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El primer informe deberá rendirse en o antes del 31 de diciembre de 2017, comprendiendo los primeros meses luego de la vigencia de la mencionada Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se enmienda el inciso (2)(m) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley
2 Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
3 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 4.3.-Funciones y Facultades de la Oficina del(de la) Director(a)

5 ...

6 1. ...

7 2. Funciones y facultades de la Oficina:

8 a. ...

9 m. Administrar y mantener actualizado el Registro Central de Convocatorias
10 para Reclutamiento, Ascenso y Adiestramiento en el Servicio Público. De
11 igual manera, se mantendrá un registro en línea; disponiéndose que las
12 agencias, instrumentalidades públicas, así como las corporaciones
13 públicas, con excepción de la Oficina *propia* del Gobernador, de los
14 Municipios, del Tribunal Supremo, de las Oficinas del Juez Presidente y
15 del Administrador de los Tribunales, de las Cámaras Legislativas, y de las
16 Legislaturas Municipales, deberán cumplir con la obligación de remitir
17 mensualmente a la Oficina de Administración y Transformación de los
18 Recursos los Humanos del Gobierno de Puerto Rico las oportunidades de
19 reclutamiento y ascenso. La Oficina remitirá para entrevista candidatos del
20 listado que mantendrá dicha Oficina. Todas las solicitudes para
21 adiestramiento serán referidas a la Oficina de Administración y
22 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico,

1 con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha del
 2 adiestramiento. La Oficina evaluará la necesidad y conveniencia del
 3 adiestramiento y procederá a aprobar o rechazar el mismo.

4 n. ...
 5 ...”.

6 **Artículo 2.** – Se enmienda el inciso (5); y se añaden los incisos (9) al (12) a la Sección
 7 5.2 del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y
 8 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
 9 sigue:

10 “Sección 5.2.-Exclusiones

11 ...

12 1. ...

13 ...

14 5. Oficina *propia* del Gobernador.

15 ...

16 9. *Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.*

17 10. *Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.*

18 11. *Oficina del Contralor Electoral.*

19 12. *Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.”.*

20 **Artículo 3.** – Se enmiendan los incisos (4)(10), (4)(11) y (4)(13) de la Sección 6.4 del
 21 Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y
 22 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
 23 sigue:

1 “Sección 6.4.-Disposiciones sobre Ascensos, Traslados, Descensos y Movilidad

2 ...

3 4. Movilidad

4 ...

5 1. ...

6 ...

7 10. Se dispone que en todo contrato de Alianzas Público Privadas Participativas
8 (APP+P), aquellos empleados del Gobierno que sean transferidos a la (APP+P)
9 mediante el mecanismo de movilidad, conservarán su salario y los beneficios
10 marginales que tuvieran al momento de producirse la movilidad, siendo la
11 (APP+P) responsable de asumir las obligaciones correspondientes a dicha
12 transacción de personal; esto salvo que el empleado y/o el sindicato que lo
13 represente, llegue a otros acuerdos al momento de realizarse la movilidad. *De no*
14 *haber acuerdo en contrario, el empleado público pasará a ser empleado de la*
15 *(APP+P) para todo propósito legal. Disponiéndose que, [si al momento de la*
16 **movilidad ya estuviera en vigor la “Ley de Transformación y Flexibilidad**
17 **Laboral”, se exceptuará su aplicación a dichos empleados.] la Ley Núm. 4-**
18 *2017, conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, no*
19 *será aplicable a dichos empleados.*

20 11. La movilidad no podrá ser utilizada como medida disciplinaria, no podrá ser
21 onerosa para el empleado, **[ni]** *no* podrá hacerse arbitrariamente[.] *ni podrá*
22 *hacerse como acción dirigida a inducir la renuncia del empleado público de*

1 *manera que se configuren los elementos constituyentes de un despido constructivo*
2 *o tácito.*

3 12. ...

4 13. La Movilidad del empleado público surtirá efecto una vez hayan transcurrido
5 treinta (30) días calendario contados desde la fecha de notificación por escrito al
6 empleado. Dicha notificación debe informar al empleado sobre el procedimiento a
7 seguir en caso de no estar de acuerdo con la decisión, así como la fecha en que
8 surtirá efecto la misma. *De ser empleado unionado bajo las disposiciones de la*
9 *Ley Núm. 45-1998, según enmendada, y estar en desacuerdo, deberá presentar su*
10 *reclamación ante la Comisión. De revertirse la decisión, el empleado volverá a su*
11 *lugar de trabajo original[,] siempre y cuando no se haya eliminado el puesto[, se*
12 **le pueda ubicar en un puesto similar y que la agencia en cuestión esté en**
13 **función. De no darse ninguna de las anteriores, se comenzará un proceso de**
14 **diálogo con el empleado y/o con el sindicato que lo representa para buscar**
15 **opciones de trabajo para el mismo]. De haberse eliminado el puesto, se le**
16 *podrá ubicar en un puesto igual o similar garantizándole su salario previo a la*
17 *acción de movilidad, en la agencia original o, de haberse fusionado la misma, en*
18 *la agencia o entidad gubernamental sucesora.”*

19 **Artículo 4.** – Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley
20 Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
21 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 6.5.-Disposiciones sobre Adiestramiento

23 ...

1 Con esto en mente, se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública con
 2 el propósito de profesionalizar la carrera del servidor público, de manera que éstos estén
 3 preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.
 4 Este Consejo será responsable de garantizar que la capacitación de los empleados esté orientada
 5 al logro de las metas y compromisos de cada Agencia. La composición y funciones del
 6 Consejo Asesor serán establecidas mediante Orden Ejecutiva. *Disponiéndose que, dicho*
 7 *Consejo, incluirá al menos un (1) miembro representativo del sector sindical.*

8 ...”.

9 **Artículo 5.** – Se añade un subinciso (7) al inciso (2)(h) de la Sección 6.5 del Artículo 6
 10 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los
 11 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Sección 6.5.-Disposiciones sobre Adiestramiento

13 ...

14 2. Funciones

15 ...

16 a. ...

17 ...

18 h. ...

19 1. ...

20 ...

21 7. *Colaborar y asistir a la Oficina de la Procuradora de la*
 22 *Mujer en las campañas de capacitación, sensibilización,*
 23 *orientación y educación que dicha Oficina ofrezca a los*

1 *empleados públicos sobre temas relacionados a las*
2 *funciones ministeriales de dicha Oficina.”.*

3 **Artículo 6.** – Se enmienda el inciso 5 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-
4 2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
5 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de derogar el subinciso (b) y lea como
6 sigue:

7 “6.5.-Disposiciones sobre Adiestramiento

8 ...

9 5. Programa de Becas: ...

10 a. ...

11 **[b. A los efectos de asegurar el reembolso, los beneficiados deberán**
12 **prestar fianza al momento de recibir la ayuda.]”.**

13 **Artículo 7.** – Se enmienda el segundo párrafo del inciso (10)(a) de la Sección 6.6 del
14 Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y
15 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
16 sigue:

17 “Sección 6.6.-Disposiciones sobre Retención

18 1. ...

19 ...

20 10. ...

21 a. ...

22 La Autoridad Nominadora de cada agencia notificará por escrito a todo
23 empleado a quien haya de cesantear con no menos de treinta (30) días de

1 antelación a la fecha en que habrá de quedar cesante. Ninguna cesantía de
 2 empleados será efectiva a menos que se cumpla con el requisito de
 3 notificación. Cada agencia procederá a establecer un procedimiento escrito
 4 a los efectos de decretar cesantías en caso de éstas ser necesarias, el
 5 mismo será divulgado [o] y estará disponible para conocimiento de
 6 cualquier empleado interesado. *Nada de lo dispuesto en el párrafo*
 7 *anterior limita o reemplaza cualquier acuerdo establecido bajo las*
 8 *cláusulas o artículos referentes a cesantías que existan en un convenio*
 9 *colectivo vigente que cobije al empleado afectado.*
 10 ...”.

11 **Artículo 8.** – Se enmienda el subinciso (c) del segundo párrafo del inciso (3) de la
 12 Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la
 13 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”,
 14 para que lea como sigue:

15 “Sección 6.8.-Habilitación en el Servicio Público

16 ...

17 1. ...

18 ...

19 3. ...

20 a. ...

21 ...

22 v. ...

1 Cuando la convicción resulte por la comisión de cualquiera de los delitos
 2 que aparecen a continuación, la prohibición dispuesta en esta Ley, será por el
 3 término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la convicción:

4 a. ...

5 ...

6 c. **[Alteración o mutilación de propiedad;]** *Preparación de escritos falsos;*
 7 ...”.

8 **Artículo 9.** – Se enmienda el inciso (7) de la Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley Núm.
 9 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
 10 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Sección 6.8.-Habilitación en el Servicio Público

12 ...

13 1. ...

14 ...

15 7. Todo funcionario o empleado que a sabiendas autorice un nombramiento en
 16 contravención a las disposiciones de este **[a]**Artículo, será responsable por
 17 cualquier suma de dinero indebidamente pagada a la persona nombrada[.] y *dicho*
 18 *nombramiento será nulo.*”

19 **Artículo 10.** – Se enmienda el inciso (5) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-
 20 2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
 21 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de derogar el subinciso (b) y enmendar y
 22 reenumerar el subinciso (c) para que lea como sigue:

23 “Sección 9.1

1 ...

2 5. Licencia especial con paga para la lactancia

3 a. ...

4 b. **[Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una**
5 **duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la**
6 **reincorporación de la empleada a sus funciones.**

7 c. **Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán**
8 **presentar a la agencia una certificación médica, durante el periodo**
9 **correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del**
10 **infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé.**
11 **Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días**
12 **antes de cada periodo. Disponiéndose que la] La agencia designará un**
13 **área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad,**
14 **seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de**
15 **estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de**
16 **recursos de las entidades gubernamentales. Las agencias deberán**
17 **establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la**
18 **lactancia.”.**

19 **Artículo 11.** – Se enmienda el inciso (2) del Artículo 12 de la Ley 8-2017, conocida
20 como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
21 Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 12.-Status de los empleados a la vigencia de esta Ley

23 1. ...

1 2. Los empleados que a la vigencia de esta Ley estén prestando servicios en agencias
2 que constituyen Administradores Individuales en puestos comprendidos en el
3 servicio de carrera o en el servicio de confianza, conforme a las disposiciones de
4 la Ley 184-2004, según enmendada, o de leyes especiales, conservarán todos los
5 derechos adquiridos, *incluyendo los beneficios marginales*, conforme a las leyes,
6 normas y reglamentos que les sean aplicables siempre que los mismos no sean
7 incompatibles con las disposiciones de esta ley, y estarán sujetos a los mismos
8 deberes y prohibiciones.”.

9 **Artículo 12.** – Se añade un nuevo Artículo 19 y se reenumeran los subsiguientes, de la
10 Ley 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
11 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 *“Artículo 19.-Informes Bi-Anuales a la Asamblea Legislativa*

13 *La Oficina y la Oficina de Gerencia y Presupuesto vendrán obligadas a rendir informes*
14 *bi-anuales a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio y en o antes del 31 de diciembre*
15 *de cada año, donde se detallen los ahorros, movilización de empleados, los empleos retenidos,*
16 *las economías logradas y toda otra información de dicho periodo, que permita evaluar la*
17 *implantación de esta Ley, de forma tal que se vele por el cumplimiento de los propósitos*
18 *establecidos en esta. Disponiéndose que, el primer informe a rendirse será en o antes del 31 de*
19 *diciembre de 2017.”*

20 **Artículo 13.** – Cláusula de Separabilidad

21 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada
22 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a esos
23 efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia o

1 declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o
2 parte de esta Ley que hubiera sido declarada inconstitucional.

3 **Artículo 14.** – Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.